



28 JUL 2023

94

Exp No. 4473 de abril 21 de 2008
Infracción / Aprov ilegal del recurso hídrico

AUTO N.º 1094

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0069 de 09 de febrero de 2022, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra la señora **LEONOR VILLAMIZAR DE GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.170.607; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose por aviso el día 26 de octubre de 2022.

Que, mediante Auto No. 1350 de 09 de noviembre de 2022, se formuló a la señora **LEONOR VILLAMIZAR DE GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.170.607, el siguiente pliego de cargos:

CARGO ÚNICO: La señora **LEONOR VILLAMIZAR DE GUERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.170.607, presuntamente se encuentra aprovechando el recurso hídrico del pozo identificado con el código 44-I-D-PP-93, localizado en las siguientes coordenadas N: 9°31'35 W: 75°32'4.8" Z: 16.9 msnm, sin el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente – CARSUCRE, violando los artículos 2.2.3.2.5.3., 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Que, el Auto No. 1350 de 09 de noviembre de 2022, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web www.carsucre.gov.co, el día 01 de junio de 2023 y desfijado el día 08 de junio de 2023, y de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la señora **LEONOR VILLAMIZAR DE GUERRA**, contaba con un término de 10 días hábiles para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

Que, la señora **LEONOR VILLAMIZAR DE GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.170.607, no presentó escrito de descargos, ni se pronunció frente al cargo único formulado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la **Ley 1333 de 21 de julio de 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp No. 4473 de abril 21 de 2008
Infracción / Aprov ilegal del recurso hídrico

1094

CONTINUACIÓN AUTO N.º

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conductancia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

Así las cosas, en razón a las consideraciones relacionadas, la Corporación considera procedente, de acuerdo a los criterios de conductancia, pertinencia y utilidad, abrir periodo probatorio dentro de la presente investigación por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 y ordenar darles valor probatorio a las siguientes pruebas documentales:

- Acta de visita para seguimientos de fecha 28 de julio de 2021.
- Informe de visita con fecha 06 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERIODO PROBATORIO por el término de treinta (30) días, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta a la señora LEONOR VILLAMIZAR DE GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.170.607, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR e INCORPORAR como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la señora LEONOR VILLAMIZAR DE GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.170.607, los siguientes documentos:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



28 JUL 2023

95

Exp No. 4473 de abril 21 de 2008
Infracción / Aprov ilegal del recurso hídrico

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1094

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

- Acta de visita para seguimientos de fecha 28 de julio de 2021.
- Informe de visita con fecha 06 de agosto de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora LEONOR VILLAMIZAR DE GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.170.607, en la carrera 16A No. 18-48 del municipio de Sincelejo-Sucre, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo **no procede recurso** de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Proyecto	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Maria Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

